DETERMINACIÓN QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADO AL , ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 05 del mes de mayo del año 2023.

VISTO.- El contenido de la Investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo hecho al adscrito al dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándome en tiempo y forma para resolver su situación laboral, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; por lo que se tiene que el antecedente que motivó dicho Procedimiento Administrativo son los siguientes:

HECHOS:

Que el **C.** labora para el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con número de actualmente presta sus servicios en el de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con una percepción mensual de $19,246.28 (Diecinueve Mil Doscientos cuarenta y seis Pesos 28/100 M.N.) menos deducciones. y a quien se le imputa

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa se recabaron antecedentes, con los cuales se justifica que el trabajador , incurrió en responsabilidad, como se verá enseguida:

1. Original de la Constancia de trabajo expedida por L.C. Alfredo Gutiérrez Hernández, Encargado del Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la que hace constar que existe expediente personal del C que labora para esta Institución a partir del , prestando sus servicios

actualmente en el dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Oficio marcado con el número SSPM/ADM/53-5, recibido por esta coordinación el día 21 de marzo del 2023, firmada por la Ing. Ma. Del Socorro López García, en su carácter de Subsecretaria Operativa de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se remite a esta Sindicatura una Acta Administrativa en original, atribuible al

SEGUNDO: Acta Administrativa de fecha quince (15) de marzo del año 2023 en donde el trabajador , quien presta sus servicios en dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos

Se cuenta con oficio número 498/2023 de fecha **diez (10) de abril de 2023**, mediante el cual se determinó el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa en contra del , el cual fue recibido por el mismo trabajador el día trece (13) del mismo mes y año, citándolo para que compareciera a las once horas (11:00) del día miércoles diecinueve (19)de abril del dos mil veintidós, en las instalaciones de la Coordinación General Jurídica ubicadas en la Sindicatura Municipal (Sala Adjunta) del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para el desahogo de una Investigación Administrativa en su contra, derivado del oficio emitido por parte de la Ing. Ma. Del Socorro López García, en su carácter de Subsecretaria Operativa de Servicios Públicos Municipales

Documental que justifica que el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa, al fue apegado a derecho, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

TERCERO: El Acta de Investigación Administrativa fue realizada de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad, otorgando al trabajador su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndole que en caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procederá con el desahogo de la investigación administrativa referida y perderá el derecho de ofrecer pruebas y hacer alegaciones correspondientes a su defensa.

Es necesario precisar si la conducta del trabajador encuadra en los artículos arriba mencionados, al obrar dentro del expediente las declaraciones dadas por los testigos de cargo como son y que en lo sustantivo declaran lo que sigue:

Declaración del **C. Jaime Girón Ávalos, Jefe del Departamento de Plazas y Mercados,** quien en el uso de la voz testifica lo siguiente: En estos momentos me permito ratificar el contenido y firma que se encuentra plasmado en el acta administrativa de fecha 15 de marzo del año 2023, quiero puntualizar que los hechos se originan cuando la Ing. Ma. del Socorro, quien es la jefa administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales

De igual forma se recabó la declaración del **C. J. Jesús Cervantes Esquivel manifestando:** "En estos momentos ratifico el contenido y firma del acta de fecha 15 de marzo, así mismo manifiesto que el día de los hechos estábamos esperando para checar

Enseguida, se reproduce la declaración del **C. Humberto Hernández Velázquez,** quien manifestó lo siguiente: "Que en estos momentos me permito ratificar el contenido y firma del acta administrativa de fecha 15 de marzo del año 2023, además que el día de los hechos esperando la hora de salida vi que se acercó Jaime Girón con el señor Teódulo Morales a

Se cuenta también con la declaración del , quien manifiesta lo siguiente: "Que en este momento me permito solicitar se le reconozca la personalidad como mi representante legal a la en calidad de apoderada legal, siendo todo lo que deseo manifestar".

[redacted]

CUARTO. En fecha diecinueve (19) de abril del año 2023, a las once horas (11:00), la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogó del Acta de Investigación Administrativa, cargo que acreditó mediante Acuerdo de Cabildo número 59/2021, correspondiente a la décima segunda sesión de Cabildo y cuarta ordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) suscrito por el Lic. Eleazar Moisés Limones Venegas, Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, dejando copia del mismo, con la asistencia de dos testigos los CC. Karla Eloiza Hernández Castro y Marcos Ramírez Vázquez; así como la presencia del C. Jaime Girón Ávalos, Jefe del Departamento de parques y jardines, C. J. Jesús Cervantes Esquivel y C. Humberto Hernández Velázquez, ambos adscritos al Departamento de parques y jardines, el C. Teódulo Morales Castorena y la ésta última en calidad de apoderada legal del trabajador, todos debidamente identificados y a quienes se les puso a la vista el Acta Circunstanciada de Hechos por

QUINTO. Es preciso determinar si la conducta del trabajador perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 29 fracciones I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; que a su letra establece: *Artículo 29.- "La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.*
Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

I. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acaso laboral, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras o compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo;

Así también el artículo 71 de la misma Ley reza lo siguiente:

Artículo 71.-Además de las obligaciones consignadas en esta Ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

II.- Observar buenas costumbres en los lugares de trabajo y guardar la debida consideración y respeto a sus jefas o jefes, compañeros y público, absteniéndose de darles malos tratos, tanto de palabra como de obra;

Al reconocer la personalidad que le otorga el trabajador manifestó lo siguiente: " En este acto me permito exhibir contestación por escrito del procedimiento instaurado en contra de mi representado, así mismo se anexan las probanzas para acreditar lo establecido en dicha contestación, en este momento me permito ratificar todos y cada uno de los puntos establecidos en el escrito exhibido, así como ratifico todas las pruebas ofrecidas, así mismo por las declaraciones agregadas en este acto por parte de los CC. Jaime Girón Avalos, J. Jesús Cervantes Esquivel y Humberto Hernández Velázquez esta H Autoridad no debe de admitir dichas declaraciones ya que únicamente se debe tomar en cuenta lo señalado en el acta administrativa, la cual dio inicio a este procedimiento, por lo anterior, es imprescindible recalcar que en ningún momento mi representado injurio a su superior, así mismo es importante recalcar que en la fecha en la que se señalan que se dieron los supuestos hechos, el no se encontraba en horario laboral, debido a un permiso otorgado por el mismo Jaime Girón Avalos, aun y con lo anterior si esta H. autoridad considera que se incurrió en los supuestos hechos que se le imputan a mi representado esta se encuentra impedida según lo que establece el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, siendo todo lo que deseo manifestar.

Al contar con la ratificación del C. Jaime Girón Ávalos Jefe del Departamento de Parques y Jardines así como con los testigos de cargo se puede constatar que los agravios en contra del jefe del Departamento de Parques y Jardines si fueron realizados por el

Ahora bien, en el escrito de defensa presentado por el

de manifiesta lo que sigue:

En el punto uno vierte declaración de una situación ajena que no tiene relación alguna con el asunto que hoy nos ocupa.

En el punto II manifiesta que "…El día diez (10) de abril se le dio a conocer del procedimiento administrativo instaurado en su contra, el cual no está apegado a derecho debido a que no señala a la persona que supuestamente se le injurió, invocando en este mismo apartado el contenido del artículo 31 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas…": incurriendo en declaraciones falsas, ya que el trabajador no fue notificado el día diez de abril sino que el día trece (13) de abril del 2023, tal cual consta en el acuse del citatorio que el mismo trabajador de su puño y letra firmó de recibido, además en la redacción de ese mismo citatorio se asienta "…para lo cual se anexan los documentos concernientes para su debido conocimiento...";dichos documentos consisten en copias simples del acta administrativa que le fue levantada y que él recibió de propia

mano; es este sentido es completamente entendible que una vez que el trabajador firma de recibido además de estampar la leyenda de recibido, la fecha y su firma de puño y letra, se deduce que está recibiendo de conformidad, dándose por enterado de lo que está escrito en el cuerpo del multicitado citatorio y los documentos que van anexos a éste, por lo que no le acoge razón o motivo para manifestar que las actuaciones no se encuentran apegadas a derecho.

Relativo al punto III declara "…supuestamente se emitió Acta Administrativa por el C. Jaime Girón Ávalos sin que se señale que esta persona se determina como mi superior, del acta administrativa de fecha 15 de marzo del 2023 se desprende que yo contaba con un permiso del C. Jaime Girón Ávalos el cual me daba autorización para tramitar diversos documentos que me solicitaban en el Departamento de capital humano, por lo anterior se desprende que yo no estaba en horas de servicio cuando supuestamente sucedieron los hechos que se me imputan…"

Expuesto lo anterior es preciso acreditar la presunción de que el **C.**

SEXTO. - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por el Servidor Público el **C**

R E S U E L V E:

I.- Se acredita la conducta incurrida por el trabajador , en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que anteceden.

II.- Se **IMPONE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO POR CINCO DIAS SIN DERECHO A COBRAR EL IMPORTE DE LOS DIAS NO LABORADOS,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de las Condiciones Generales del Servicio.

III.- Avísese copia de la presente determinación al Departamento de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para que se realicen los trámites administrativos correspondientes a la suspensión del empleo del servidor público.

V.- Notifíquese la presente Determinación personalmente al

ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS .- CONSTE. ----------.

Ayuntamiento de Guadalupe 2021-2024 SINDICATURA

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.

C.c.p.- Lic. Eleazar Moisés Limones Venegas. Secretario de Gobierno Municipal. - Para su superior conocimiento.
C.c.p.- C. Jaime Girón Ávalos. Jefe del Departamento de parques y jardines. - Para su conocimiento.
C.c.p.- L. C. Alfredo Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Recurso Humanos. - Para trámite respectivo.
C.c.p.- Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle. Coordinador Jurídico. Para su atención.